



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015)

Magistrado Ponente: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACION: 70-001-23-33-007-2009-00052-02
DEMANDANTE: DEFENSOR DEL PUEBLO DE SUCRE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO Y OTRO
ACCIÓN: POPULAR

Observa la Sala, que mediante proveído de 3 de agosto de 2015, el Honorable Magistrado de esta Corporación, Dr. LUIS CARLOS ALZATE RÍOS, manifestó su impedimento para avocar el asunto de la referencia, alegando la causal 4ª del artículo 130 del C.P.A.C.A¹., toda vez que su actual compañera permanente Dra. LUZ ADRIANA RICO VILLARRAGA, es contratista del MUNICIPIO DE SINCELEJO, ente territorial, que figura como demandado en el presente asunto

En atención a lo anterior, para la Sala, indiscutiblemente, se acredita el supuesto de impedimento manifestado por el Magistrado ALZATE RÍOS, por lo tanto, en aras de garantizar la imparcialidad y objetividad del proceso de la referencia, se aceptará su impedimento.

¹ **Artículo 130. Causales.** Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos: (...)

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados".

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Dr. **LUIS CARLOS ALZATE RÍOS**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de este Tribunal, ordenar a la Oficina Judicial de Sincelejo, la compensación que se requiere en estos casos.

Surtido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho de conocimiento, para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Decisión aprobada en Sala de la fecha, conforme acta No. 00141/2015

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Magistrado